

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 351

TEGUCIGALPA: 9 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.507

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decreto número 72

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se manda pagar la suma de \$ 4.50—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 61.00—Se autoriza la erogación de \$ 9.75—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 14.00—Se autoriza la erogación de \$ 16.00—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.495.24 oro—Se nombra Secretario de la Dirección General de Telégrafos á don Salvador M. Cisneros—Se autoriza la erogación de \$ 70.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 72

El Congreso Nacional, con vista de la contrata celebrada el 12 del corriente mes entre el Poder Ejecutivo y el señor Heinrich Scheel, como representante de "The Ulua Commercial Company," sucesora de los señores Edward A. Burke, Thomas P. Chambers, Alexander Chambers y Robert Alexander, contrata celebrada por vía de arreglo definitivo de dificultades surgidas con motivo de la contrata aprobada por Decreto Legislativo número 143 de 6 de abril de 1900, modificada y adicionada por Decreto número 120 de 10 de marzo de 1902, relativa á la construcción de un camino entre los ríos Sulaco y Guayape; de un ferrocarril entre el río Sulaco, Humuya, Comayagua ó Ulúa y el Guayape ó Jalán; y á la navegación de los ríos Ulúa ó Venta, Humuya ó Comayagua, Chamelecón ó Sulaco y sus tributarios; y

Considerando: que la contrata referida favorece los intereses nacionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la contrata de que se hace mérito, y que literalmente dice:—"Tegucigalpa: 12 de febrero de 1910.—Con vista de la contrata que dice:—Jaime R. Turcios, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte, y por otra el señor don Hermann Heinrich Scheel, en su carácter de

representante de "The Ulua Commercial Company," sucesora de los señores Eduardo A. Burke, Thomas P. Chambers, Alexander Chambers y Robert Alexander, en los derechos que adquirieron y en las obligaciones que contrajeron en virtud de la contrata de 28 de marzo de 1900, aprobada por Decreto Legislativo número 143 de 6 de abril del mismo año, modificada y adicionada por Decreto número 120, emitido por el Congreso Nacional el 10 de marzo de 1902, y relativa á la construcción de un camino entre los ríos Sulaco y Guayape; de un ferrocarril entre el río Sulaco, Humuya, Comayagua ó Ulúa y el Guayape ó Jalán, y á la navegación de los ríos Ulúa ó Venta, Humuya ó Comayagua, Chamelecón ó Sulaco y sus tributarios respectivos: en el deseo de llegar á un arreglo definitivo de las dificultades surgidas entre ambas partes, por razón de dicha contrata, y en vista del memorial presentado al Poder Ejecutivo por el señor don Alexander Chambers con fecha 5 de noviembre de 1907, y la petición presentada por el señor don Hermann Heinrich Scheel el 19 de enero de este año, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el convenio siguiente:

1º—El Gobierno de Honduras y "The Ulua Commercial Company" renuncian y desisten en absoluto y para siempre, de cualquiera reclamación que recíprocamente pudieran hacerse por cualesquiera hechos ó actos anteriores á esta fecha, relativa á la contrata original, aprobada por Decreto Legislativo número 143 de 6 de abril de 1900 y á sus modificaciones posteriores; dando así por terminada toda diferencia anterior entre el Gobierno y "The Ulua Commercial Company," procedente de dicha contrata y sus modificaciones.

2º—El Gobierno de Honduras y "The Ulua Commercial Company" convienen en rescindir en absoluto y en todas sus partes la primera y segunda parte de la contrata expresada, relativas al camino entre los ríos Sulaco y Guayape y el ferrocarril entre los ríos Sulaco, Humuya, Comayagua ó Ulúa y el Guayape ó Jalán, sin gravamen ninguno para el Gobierno y sin derecho á reclamo de ninguna especie por parte de "The Ulua Commercial Company."

3º—El Gobierno de Honduras y "The Ulua Commercial Company" convienen en declarar vigente en todas sus partes la tercera parte de la contrata expresada, relativa á la navegación de los ríos Ulúa ó Venta, Humuya ó Comayagua, Chamelecón y Sulaco y sus tributarios respectivos, con las modificaciones y adiciones contenidas en el Decreto Legislativo número 120 de 10 de marzo de 1902.

4º—Será obligación de "The Ulua Commercial Company" remover los obstáculos que la navegación presente, con motivo de los árboles que por obra de la naturaleza caigan á la madre de los ríos y á sus canales; y emplear durante el tiempo seco, para lograr su objeto, todas las facilidades adecuadas de maquinaria, etc., que actualmente posee ó que sean necesarias.

Siempre que "The Ulua Commercial Company" lo solicite, el Gobierno se obliga á poner á la orden de dicha Compañía una escolta competente, cuyos oficiales é individuos tendrán pasaje y comida libre en las embarcaciones de la mencionada Compañía, conforme á las facilidades que éstas presentan, para impedir que en lo sucesivo continúen cortando y echando árboles á la madre de los ríos y á sus tributarios respectivos, en todo el trayecto de éstos, ya sea que el hecho se cometa por los dueños de fincas ó trabajos adyacentes á dichos ríos y tributarios, ó por sus empleados y mozos, con lo cual se evitarán nuevas obstrucciones á la navegación.

También será obligación de "The Ulua Commercial Company" la de remover los árboles que después de esta fecha, sean lanzados ó tumbados á la madre de dichos ríos por cualquiera de las personas referidas; pero el culpable ó culpables quedarán obligados á pagar á "The Ulua Commercial Company" el costo de estos trabajos, más los daños, perjuicios y pérdidas causados.

5º—"The Ulua Commercial Company" garantiza la entrega de la carga y fruta que se le confíe para su transporte; y se obliga á tener amplias y suficientes embarcaciones para hacer frente al tráfico á lo largo de los ríos; pero no podrá ser obligada, bajo ningún concepto, á transportar carga y fruta sino es desde y hasta el punto donde los ríos tengan suficiente y amplia

agua para que pueda flotar un vapor de poco calado, como los que actualmente posee dicha Compañía; y este punto, que según la estación es variable, se considera como el fin de la navegación. Sin embargo, y para garantía de los agricultores, cada finquero que esté localizado arriba de dicho punto, considerado como fin de la navegación, tendrá el derecho de transportar sus propios productos, por los medios que logre arbitrarse, hasta que haga conexión con las embarcaciones de "The Ulua Commercial Company."

6º—"The Ulua Commercial Company" se obliga á pagar los daños y perjuicios que por culpa de ella sufrieren los fruteros y empresarios á lo largo del río Ulúa, si deja de entregar en su debido tiempo la carga confiada á ella para su transporte, sujetándose á las disposiciones de la respectiva tarifa; pero en ningún caso podrá ser obligada dicha Compañía á pagar daños y perjuicios provenientes de fuerza mayor ó caso fortuito, ó de las obstrucciones causadas por terceras personas en el río, ó del retardo de la entrega de fruta y carga por los fruteros ó empresarios. Los daños y perjuicios de que se trata deben tasarse ante los Jueces de Letras ó de Paz jurisdiccionales respectivos, competentes, atendida la cuantía, por un procedimiento breve y sumario y con audiencia de ambas partes.

7º—"The Ulua Commercial Company" no puede ser obligada á pagar daños y perjuicios relativos á fruta, si el embarque total del respectivo viaje no llega á tres mil racimos, en virtud de la equidad que prescribe el artículo 54 del Decreto N° 148 de 6 de abril de 1900.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto después del 1º de julio del año próximo entrante.

8º—Dentro de un año contado desde esta fecha, "The Ulua Commercial Company" deberá medir los terrenos de que habla el artículo 51 del Decreto N° 148 de 6 de abril de 1900, haciendo la elección entre los terrenos nacionales actuales; y tendrá el derecho de preferencia á que se refiere dicho artículo 51, durante este año; pero en consideración á que se han concedido muchos terrenos á lo largo de los ríos y á que, por consiguiente, quedan pocos terrenos nacionales, "The Ulua Commercial Company," podrá medir los terrenos en la forma y tamaño de lotes que sea más conveniente á sus intereses.

9º—El Gobierno, en cumplimiento del mismo artículo 48 del Decreto citado, reconoce á "The Ulua Commercial Company" el derecho de demandar á la "Monte Vista Transportation Company," el pago de daños y perjuicios por la corrida de su vapor "Comandante" y de sus embarcaciones en los ríos mencionados y en los canales de "The Ulua Commercial Company," sin que el Gobierno sea responsable del resultado del juicio ó juicios que la Compañía

entable con motivo de la persecución de sus derechos aludidos.

10.—La introducción libre de derechos aduaneros, etc., de que habla el artículo 47 del Decreto N° 148 de 6 de abril de 1900, se verificará en lo sucesivo en la forma siguiente: los concesionarios presentarán, anticipadamente, una copia de sus órdenes de pedido al Administrador de la Aduana, quien queda obligado á obtener del Ministerio de Hacienda, la orden de libre introducción con el objeto de evitar atrasos en el despacho de la carga á su llegada al puerto. En virtud de lo prescrito en el citado artículo 47, la Compañía queda exenta de la obligación de pagar el impuesto de acarreo y estiba por toda aquella carga que no entre á las bodegas del Gobierno; pero ofrece voluntariamente pagar diez centavos por cada bulto que entre á las bodegas de la Aduana; y

11.—Queda sin efecto, desde luego, la contrata celebrada entre ambas partes, con fecha 18 de abril del año de 1908.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos diez.—Jaime R. Turcios.—H. H. Scheel.—El Presidente de la República.—ACUERDA:—1º—Aprobarla en todas sus partes; y—2º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional, en sus sesiones actuales, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.—DÁVILA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,—J. E. Alvarado."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 4.50

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al telegrafista de la oficina de Chamelecón la cantidad de cuatro pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar un sello de goma elástica para el servicio de la oficina referida; y que el gasto

se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á Pascual Murillo la suma de cuatro pesos que se le adeuda por la conducción de San Lorenzo á esta ciudad, de una caja conteniendo una prensa de copiar destinada á la Oficina Central de Telégrafos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 61.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de sesenta y un pesos, valor de 122 postes que se colocarán al servicio de las líneas telegráficas de Nacaome, como sigue:

Trayecto de Nacaome al Banco	67
postes.....	\$ 33.50
Trayecto de Nacaome á Co-	
ray 24 postes.....	12.00
Trayecto de Nacaome á La	
Brea 31 postes.....	15.50

Suma.....\$ 61.00; y

2º—Que dicha suma sea entregada por la Administración de Rentas del departamento de Valle, al Alcalde Municipal de la ciudad de Nacaome; imputándose á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 9.75

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de nueve pesos setenticinco centavos, valor de doce postes que fueron cambiados en el trayecto de la línea telegráfica de La Paz á Comayagua, y de los gastos de su co-

locación; debiendo entregarse dichas sumas al telegrafista principal de La Paz, por el Administrador de Rentas del mismo departamento; imputándose el gasto á la partida 8ª, capítulo III, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos mensuales por los meses que faltan del presente año económico, para el pago de alquiler del local que ocupará la oficina telegráfica de La Pimienta; y que dicha suma sea pagada por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés; imputándose el gasto á la partida 10, capítulo III, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$14.00

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de catorce pesos, valor de veintiocho postes que serán cambiados en el trayecto de la línea telegráfica de El Real á Tempisque, sobre Juticalpa, debiendo entregarse dicha cantidad al telegrafista del primero de estos pueblos por medio de la Administración de Rentas del departamento de Olancha; imputándose el gasto á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos, valor que se invertirá en la compostura del bote-correo que transporta la correspondencia de Roatán; debiendo ser pagada esta cantidad por la Tenencia Administración de Aduana del mismo puerto, al Administrador de Correos de aquel lugar; imputándose el gasto á la

partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho pesos, valor invertido en el transporte de una carga de materiales telegráficos de esta capital al pueblo de San Lucas; y que dicha cantidad sea pagada al fiestero Pablo Quiñón por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 1.495.24 oro

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de mil cuatrocientos noventa y cinco pesos veinticuatro centavos oro americano, valor de las facturas siguientes de materiales telegráficos pedidos al exterior por la casa J. Rössner y Cía. de Amapala, por cuenta del Gobierno, así:

Número 743—18 cuñetes clavos de hierro para el telégrafo de Puerto Cortés.....	\$ 114.64
10% de comisión.....	11.46
Número 750—198 bultos materiales para el telégrafo, remitidos para Puerto Cortés.....	1.244.67
10% de comisión.....	124.47
Suma.....	\$ 1.495.24; y

29—Que dicha cantidad sea pagada á la referida casa de comercio por la Caja Nacional ó por la oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo tenga á bien; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se nombra Secretario de la Dirección General de Telégrafos á don Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto en la administración pública el señor don José Antonio Aplícano, Secretario de la Dirección General de Telégrafos, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en dicho empleo al señor don Salvador M. Cisneros, quien devengará el sueldo de ley; debiendo reconocérsele desde el 16 del en curso, día en que tomó posesión del cargo en referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta pesos, valor que se invertirá en la confección de los útiles siguientes, que se necesitan en la Administración de Correos de la ciudad de Ocotapeque, así:

Por la hechura de un armario...	\$ 85.00
„ „ estante...	20.00
„ „ una baranda...	15.00

Suma.....\$ 70.00;

debiéndose entregar esta cantidad, por la Administración de Rentas del departamento de Ocotapeque, al Administrador de Correos de dicha ciudad; imputándose el gasto á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 25 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Ingeniero don José Melicio Carvajal, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el punto denominado "La Garza," en jurisdicción de Olosingo, municipio de Guarita, departamento de Gracias, limitada así: al Norte y al Este, confines de la propiedad agrícola de doña Manuela Muñoz; al Este y Sur, propiedad agrícola de Margarita Muñoz; y al Poniente, propiedades agrícolas de Bartolo Gavarrete y hermanos y Juan Lara. El terreno en que se encuentra la zona denunciada pertenece á la señora Manuela Muñoz arriba citada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el señor Basilio Suazo ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz del pueblo de Humuya, don Rafael Lara, el veintinueve de enero del corriente año, en aquel pueblo, por la cual el señor Luis Velásquez, mayor de edad, casado y labrador, da en venta al señor Basilio Suazo, mayor de edad, soltero, labrador y ambos vecinos de Humuya, por la cantidad de cien pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, situada en el lugar llamado "La Soledad," jurisdicción del pueblo de Humuya, y cuyos límites son: al Norte, terreno de don Federico Aguiluz; al Sur, terreno de Humuya; al Este, terreno de don Martín Santos; y al Oeste, terreno ejidal de Humuya. Y no teniendo antecedentes inscritos el referido inmueble, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: 26 de febrero de 1910.

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presentó á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el primero de octubre de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Narciso Lagos Amador, por la cual Florencio Ramos vende á Pedro González López, en treinta y cinco pesos, un terreno situado en el lugar llamado "Tiloarque," jurisdicción de Comayagüela, de una manzana de extensión, poco más ó menos, acotado con cerco de madera y cerco natural, cultivado de plátanos, y linda: al Norte, con posesión de Carmen Jiménez y Pedro López, cerca de por medio; al Sur, con posesión del mismo señor Pedro López, cerca de por medio; al Este, con la propia posesión del mismo López; y al Oeste, con el río de Guacerique. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de marzo de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

LICITACION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que por auto fecha veinticinco del mes en curso se ha señalado la audiencia del martes veintinueve de marzo próximo entrante, á las dos de la tarde, para la venta en pública subasta del siguiente inmueble: un solar que mide cincuenta varas de Norte á Sur por treinta y una de Oriente á Poniente y ocho de ancho; otro solar que se halla contiguo á éste por el Sur y Poniente, de diez y ocho varas y media de Oriente á Poniente por veinticinco de Norte á Sur; y otro solar también contiguo, situado al Sur del últimamente mencionado, que mide diez y ocho varas de Norte á Sur por veinte de Oriente á Poniente: dichos solares forman un solo cuerpo y en ellos se encuentran las edificaciones siguientes: una casa en forma de número siete, de dos cañones, uno de los cuales se extiende de Norte á Sur y otro de Oriente á Poniente hacia la calle; y dos más interiores, que se extienden en las mismas direcciones; siendo todos de dos pisos, de paredes de adobe y de techo cubierto con láminas de hierro acanalado; en uno de los solares interiores hay una edificación independiente, de dos pisos y cubierta de la misma manera que las ya citadas; siendo los límites de todo el inmueble: al Norte, la Iglesia Parroquial, mediando la avenida Cervantes; al Sur, solares y casas de las familias Midence y

Vásquez; al Este, casa de los herederos de don Ignacio Agurcia, mediando la novena calle; y al Oeste, solar que fué de doña Pura Valle de Lazo y pertenece hoy al Banco de Honduras y el edificio del Cabildo Municipal. El inmueble relacionado ha sido valorado en treinta mil pesos y se rematará para dividir su precio entre los condueños, don Santos Soto y doña Mercedes Díaz de Córdoba, con motivo de haberse declarado que no es susceptible de cómoda división. Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 26 de febrero de 1910.

8-12 GONZALO S. SEQUEIROS, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan José Ramírez presenta hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el once de enero del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Nicolás L. Muñoz, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayagüela ratifica la venta de un solar á favor de doña Regina Cortés, el cual solar está situado en la ciudad de Comayagüela, que mide treinta varas de frente por cincuenta de fondo, que linda: al Norte, con posesión de Pascual Sosa; al Sur, con casa y solar de Margarita Varela; al Este, posesión de Roberto Cleaves, calle de por medio; y al Oeste, posesiones de Bernardo Vásquez y del referido Pascual Sosa. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la solicitud de inscripción.—Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

8-8 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, de este vecindario, por recomendación del Licenciado don Manuel S. López, ha presentado hoy la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y nueve de enero último, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Augusto H. Zúñiga, por la cual Florencio Canizales vende al Presbítero Federico Ernesto Fiallos, en veinticinco pesos, un lote de terreno situado en el punto denominado "El Alto de la Chorrera," en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela; capaz de contener cuatro medidas y media de maíz de sembradura, acotado con cerco de piedra, y linda: por el Norte, con terrenos de Miguel Ramos; por el Sur, con posesión de Manuel E. Gálvez, hoy del Presbítero Fiallos; por el Oriente, con posesión del mismo Miguel Ramos; y por el Poniente, con posesión del otorgante señor Florencio Canizales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

8-8 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio Lagos R. presenta hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el dos de octubre del año de mil novecientos ocho, ante el Notario don Narciso Lagos Amador, por la cual el Licenciado don Cornelio Fiallos S., como Síndico Municipal de Comayagüela otorga escritura á favor del presentante de la donación de un solar situado en la referida ciudad de Comayagüela, en el lugar llamado La Chivera, mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, con solar de Santos Soto; al Sur, con casa de Francisco Verde y Eduviges Ramos, calle de por medio; al Oriente, con solar de la Municipalidad de Tegucigalpa; y al Poniente, con

la casa del Cementerio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

8-8 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor J. M. De Hart, Superintendente y Apoderado General de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," pidiendo un sitio para plantel de beneficio, de una extensión de trece hectáreas, setenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas, que quedará comprendido dentro de la zona "La Aserradera," en jurisdicción municipal de esta ciudad, llevará el nombre de "Plantel de la Aserradera," y conforme al croquis que acompaña, se medirá así: saliendo de un punto hacia el Oriente del plan de "La Chorrera," que está situado sobre las faldas del Norte de la cuchilla que baja del portillo de "Las Moras," hacia la cola del Potrero de Ramos, se tomará rumbo magnético N. 22º 9'0, midiéndose 92.06 m horizontales; de allí, siempre con rumbo magnético y distancias horizontales; se tomará N. 33º 49'0, 165.15 m bajando por la falda del cerro; de allí N. 51º 34'0, 125.34 m hasta la orilla izquierda de la quebrada de Higuerrillas, que en esta parte es escarpado; continuando con N. 49º 9'0 y 225.25 m se llegará á un punto Noreste del plan de Higuerrillas; de allí con N. 70º 0 y 231.30 m hasta un punto situado al Noroeste de este mismo plan; y prosiguiendo por las faldas de la montaña de Las Moras con S. 12º 1' E. 221.86 m hasta un punto Oeste del mismo plan; continuando por las faldas de la montaña con S. 53º 24' E. 561.35 m, atravesando de nuevo, á la mitad de esta línea, la quebrada de Higuerrillas al Norte de la caída de aguas que llaman "La Chorrera" y llegando al final cerca del plan de este nombre, S. 84º 13' E. 55.49 m hasta un punto sobre las faldas al Sur del mismo plan; y por último, N. 59º 11' E. 89.62 m hasta el punto de partida. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de febrero de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Peter Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutoria dicen:—"Juzgado de Letras del departamento. Roatán: siete de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, da la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, á su hijo legítimo don Peter Brooks, de esta ciudad; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá certificación de las diligencias al interesado, si la pidiere.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Roatán: enero 8 de 1910.

15-11 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que con fecha de hoy y por resolución dictada por este Juzgado, se ha conferido á la señora Juana Honorata Quevedo, vecina de El Corpus, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su difunto hijo legítimo Fulgencio Sánchez. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de febrero de 1910.

15-6 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.